

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de agosto de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0663/2014-I	ISIDRO ARREDONDO OSORNIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/07/2018	<p>Visto el oficio de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a Octaviano Sánchez Sánchez, con el carácter que tiene reconocido en autos, se tiene por presentando el informe requerido en Acuerdo de Pleno de fecha seis de junio del presente año, en relación con el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, no obstante, se advierte que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, aduce diversos trámites realizados tendientes al cumplimiento de la sentencia e insiste en que sea vinculado el Director de Operación de Fondos y Valores, adscrito a la Dirección General de Control de Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, ya que argumenta ser el funcionario encargado de realizar la transferencia, una vez aprobado y operado (afectación presupuestaria).</p> <p>Al respecto dígasele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, toda vez que como ya se le señaló en auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, la autoridad condenada al cumplimiento de la sentencia, lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, misma que deberá de cumplir cabalmente con aquello a lo que fue condenada, esto, en primer término, y en segundo término no ha lugar a vincular al Director de Operación de Fondos y Valores adscrito a la Dirección General de Control de Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo hace valer en su oficio citado en cuenta, toda vez que en el presente juicio se encuentra vinculada para el cumplimiento la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, lo anterior a través del auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete.</p> <p>Una vez expuesto lo anterior, se tiene que con lo manifestado y reiterado por la autoridad demandada, de nueva cuenta no se tiene por acreditando que se encuentra realizando las acciones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a dar el efectivo cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, el cual se logra con el pago de las cantidades a las que fue condenada en sentencia dictada en el presente juicio y toda vez que mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, ya se le había precisado que conforme a lo establecido en la etapa de ejecución de sentencia contemplada en los artículos del 281 al 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Juzgadora realiza un estudio de los diversos supuestos que establecen los artículos 283 y 285 del Código de la materia, vigentes, en virtud de la reforma publicada el dieciocho</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE SUJETA A LA VERIFICACIÓN O CONSULTA.

				<p>los artículos 283 y 285 del Código de la materia, vigentes, en virtud de la reforma publicada el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, que resulta aplicable a partir del día siguiente hábil al de su publicación conforme al primer artículo transitorio del Decreto correspondiente; que al saber en que aplica en el caso que nos ocupa lo es:</p> <p>El incumplimiento injustificado; que consiste en que la autoridad <u>si realice</u> gestiones, <u>pero éstas no estén encaminadas a lograr el efectivo cumplimiento de lo condenado en sentencia</u>;</p> <p>Al respecto es aplicable la tesis de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 207481, publicada en el Seminario Judicial de la Federación, Tomo II, Primera Parte Julio a Diciembre de 1988, Octava Época, página 217, que establece:</p> <p>Visto lo anterior, y aunado a <u>el incumplimiento de atender el requerimiento contenido en la resolución de Sala de nueve de abril de dos mil dieciocho dictada dentro de la Queja número 0006/2017</u> y que a la fecha no se ha cumplido con la sentencia definitiva de diez de febrero de dos mil dieciséis, ni se ha acreditado la realización de actos concisos y rigurosos para cumplir con lo condenado en sentencia por parte de la <u>autoridad demandada, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo</u>, a pesar de habersele requerido en demasía el cumplimiento de dicha sentencia dictada por esta Primera Sala, mediante los acuerdos de dieciocho de abril, doce de mayo, dos de junio y primero de agosto de dos mil dieciséis y trece de septiembre de dos mil diecisiete, subsistiendo el incumplimiento por la autoridad demandada; por lo que consecuentemente, ante tal desacato, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el Acuerdo de Pleno de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, por lo que en términos del artículo 285, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se impone a JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, una multa correspondiente a ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización equivalente a \$64,480.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$80.60 [ochenta pesos 60/100 M.N.]) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas, así como de su actualización para el presente año, que fue publicada en el mencionado órgano de difusión el diez de enero de dos mil dieciocho; en el entendido</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FALTA DE VERIFICACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

			<p>el mencionado órgano de difusión el diez de enero de dos mil dieciocho; en el entendido de que <u>las multas se imponen a los servidores públicos que se mencionan con anterioridad y seguirán siendo responsables del pago de las mismas aún y cuando llegaren a separarse del cargo.</u></p> <p><i>Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 193425, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Tesis I.6º. J/18, página 687, que dice</i></p> <p><i>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracción I y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, para el efecto de que se haga de su conocimiento esta determinación y proceda a hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la autoridad demandada, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en el domicilio oficial donde despacha la autoridad multada y solicitándole que en su momento deposite el importe de dicha multa en la cuenta concentradora número 65502286760 con clabe electrónica interbancaria 014470655022867603 de la institución bancaria Santander S.A de C.V. a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se sirva informar a la Secretaría General de Acuerdos de los datos correspondientes al depósito efectuado.</i></p> <p><i>Se impone la multa al C. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cantidad antes referida, tomando en consideración las siguientes circunstancias que tienen relación con el caso que nos ocupa y que dieron margen para la imposición del monto en cuestión:</i></p> <p><i>Por tanto, habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de la autoridad demandada, a pesar de los múltiples requerimientos, apercibimientos y multas impuestas a ésta, en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se apercibió a la autoridad demandada en el acuerdo de Pleno de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, se ordena dar vista para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:</i></p> <p><i>Vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la presunta comisión de los delitos en los que pudiese incurrir el C. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, en cuanto Secretario de Seguridad Pública</i></p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS PARA REFERENCIAS CONSULTAS

de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.

Vista a la Contraloría u **órgano interno de control**, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, **para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan**, derivado del incumplimiento en el que incurrió el C. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo de la sentencia dictada en el presente juicio.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que conlleve el incumplimiento realizado por la autoridad demandada, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán que a la letra dice:

Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 87 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **requerese** de nueva cuenta a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la sentencia ejecutoriada en el presente juicio, e informe y acredite ante esta Instructora el debido cumplimiento de la sentencia, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento, en términos de la fracción III del artículo 285 del Código de la materia, se les impondrá de forma individual una multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.

Finalmente remítase copia certificada del presente acuerdo a la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarla mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria de amparo número 900/2017 de su índice.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y CÚMPLASE.

Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. AL JUSCO/ADM/DOJ-PEESA-DIRCCIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIAS CONSULTIVAS

Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día trece de julio de dos mil dieciocho por unanimidad de votos del Magistrado ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, Magistrada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Magistrado RAFAEL ROSALES CORIA, Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, M. en D. ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley y Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, quién firma en suplencia del voto del Magistrado Sergio Mecino Morales, titular de la Quinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante la excusa planteada para conocer del asunto, misma que resultó calificada de procedente por el Pleno de este Tribunal, ante la el licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, quien funge en este asunto como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.-----

Cumplase y Lístese.-
(Seis Firmas Ilegibles).-

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. INJURIA CONFINADOS JUSTIADAD@GOV.MICH.
SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL P.B.B.T.C.P.M. PARA PERMISO DE CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de agosto de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0917/2014-II	"CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN	08/08/2018	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo y primeramente atendiendo la importancia de los oficios identificados en la razón de cuenta con los incisos 6) y 7), se tiene al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal informado en su parte medular lo siguiente:</p> <p>La interposición del juicio de amparo indirecto registrado con el número 646/2018, que conoce el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por CÉSAR CUITLÁHUAC LOZANO ESPINOZA, contra actos de este Tribunal, en donde se informa que fue concedida a César Cuitláhuac Lozano Espinoza, la suspensión provisional para efecto de que no se lleve a cabo la ejecución del auto de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, en el que se impuso al quejoso una multa por la cantidad de \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), se ordenó dar vista al cabildo del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, Ministerio Público y Contraloría del Ayuntamiento en cita, para que se dé inicio al procedimiento constitucional de separación del cargo del quejoso, integración de la carpeta de investigación correspondiente e inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, respectivamente, en tanto las autoridades responsables reciban notificación sobre la suspensión definitiva, siempre y cuando a la fecha no haya acontecido.</p> <p>La interposición del diverso juicio de amparo indirecto registrado con el número 645/2018, que conoce el ya citado Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por CÉSAR CHÁVEZ GARIBAY, contra acto de este Tribunal, se concedió a César Chávez Garibay, la suspensión provisional; para el efecto de que no se lleve a cabo la ejecución del auto de cinco de julio de dos mil dieciocho, en el que se impuso al quejoso una multa por la cantidad de \$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), se ordenó dar vista al Congreso del Estado, Ministerio Público y Contraloría del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, para que se dé inicio al procedimiento constitucional de separación del cargo del quejoso, integración de la carpeta de investigación correspondiente e inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, respectivamente, en tanto las autoridades responsables reciban notificación sobre la suspensión definitiva, siempre y cuando a la fecha no haya acontecido.</p> <p>La interposición del juicio de amparo indirecto número 598/2018, que conoce el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por "Construcciones y Urbanizaciones Ochoa", Sociedad Anónima</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN LOS JUICIOS DE AMPARO Y POSICIONES DEL PLENO PARA DEFENSA DE LA EFECTIVIDAD O CONSULTA.

Urbanizaciones Ochoa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra acto de este Tribunal, en el que se concedió la suspensión provisional para los siguientes efectos:

a) A efecto de garantizar la subsistencia del trabajador actor en el juicio natural mientras se resuelve el juicio de amparo que dio origen al incidente, se niega la suspensión provisional por la cantidad total que resulte al sumar seis meses del salario que se haya determinado en el laudo reclamado.

En el entendido de que dicha operación deberá realizarla la junta responsable, toda vez de que del escrito de demanda no se advierten datos que permitan advertir el salario diario base del actor trabajador que quedó establecido en el laudo pronunciado en el juicio de origen, para garantizar la subsistencia de la misma.

Lo anterior, siempre y cuando no haya existido reinstalación de la parte trabajadora, ya que con ello quedaría garantizada su subsistencia; y,

b) Por lo que respecta al excedente entre la cantidad a que fue condenada la parte quejosa, (parte demandada en el juicio laboral) de origen y aquella correspondiente al importe total que resulte para garantizar la subsistencia del trabajador, se concede para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y no se realice la ejecución del laudo, de tal forma que dicha resolución si podrá ejecutarse únicamente hasta por el importe correspondiente a seis meses del salario del trabajador, toda vez que con dicha cantidad queda garantizada su subsistencia.

Lo anterior, hasta que se notifique a las autoridades responsables la resolución definitiva que se dicte dentro del incidente de suspensión en que se actúa.

Por lo anterior, ESTE TRIBUNAL ACATA EN SU TÉRMINOS LO ORDENADO POR LOS JUZGADOS NOVENO Y SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN y ordena mantener el presente juicio en el estado en que actualmente se encuentra, esto es, se ordena suspender la ejecución de todas las actuaciones ordenadas en el proveído de fecha 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho dictado por el Pleno de este Tribunal y sus consecuencias hasta en tanto las autoridades federales informen en definitiva de las determinaciones que emitan en relación con el incidente de suspensión y en su caso de la sentencia definitiva dictada en los juicios de amparo números 645/2018, 646/2018 y 598/2018.

Infórmese de la presente determinación a las partes en el presente juicio, a las vinculadas para hacer efectivas las medidas de apremio, a la Junta Especial número 1 en relación con el juicio laboral número 1B-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

en relación con el juicio laboral número **1B-2569/2011**, promovido por José Roberto Villalobos y otros en contra de “Construcciones y Urbanizaciones Ochoa” S.A de C.V., y a los Juzgados Séptimo y Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, para los efectos a que haya lugar.

En concordancia con lo anteriormente expuesto se da cuenta con los oficios relatados en la razón de cuenta con los **incisos 1) y 4)**, así como con la certificación secretarial que antecede.

En atención al escrito presentado por el C. Vital Wilfrido Cardona Medina, con el carácter que tiene reconocido en autos del presente juicio, el cual se encuentra relatado en la razón de cuenta con el **inciso 4)**, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“Como se desprende de la sentencia dictada el 08 de agosto de año 2017, dentro del expediente en el que se comparece, se condena al Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, al cumplimiento del contrato de obra pública de fecha 31 de marzo del año 2010, mediante el pago a la actora, de la cantidad de \$343,601.86 pesos, independientemente de los gastos financieros correspondientes.

Así las cosas, me permito por este conducto adjuntar al presente un reporte de transferencias SPEI, de fecha 13 de julio del año 2018, realizado por conducto de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., mediante el cual se acredita la transferencia de recursos económicos realizada por el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a cuenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$554,687.09 pesos, que corresponde a los gastos financieros condenados en sentencia respecto del cumplimiento del contrato de obra pública identificado en líneas precedentes.”

En consecuencia, **en estricto cumplimiento a la suspensión provisional otorgada** en el juicio de amparo **598/2018** del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, **únicamente hágase del conocimiento** del mencionado escrito presentado por el C. Vital Wilfrido Cardona Medina a la parte actora y a la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, en atención al oficio número J-I-788/2018 y en relación con el juicio ordinario laboral número **1B-2569/2011**, de la cantidad depositada en este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación a la condena recaída en autos del presente juicio y que vías de realizar un pretendido cumplimiento de sentencia ha realizado la autoridad demandada Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en favor de la persona moral “Construcciones y Urbanizaciones Ochoa S.A. de C.V.”; en la inteligencia que se realizará el

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

			<p>inteligencia que se realizará el pronunciamiento respectivo una vez que las autoridades federales hay emitido resolución definitiva en los juicios de amparo mencionados en párrafos que anteceden.</p> <p>Ahora bien, respecto a la solicitud realizada a través del citado escrito de fecha trece de julio de la presente anualidad signado por el C. Vital Wilfrido Cardona Medina en cuanto a que se tenga por cumplida la condena de la sentencia dictada en autos del presente juicio y en cuanto a dejar insubsistente el apercibimiento decretado a través del auto de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, se ordena reservar el pronunciamiento respectivo hasta en tanto se resuelvan en definitiva los juicios amparo citados en párrafos anteriores, dentro de los cuales fue ordenada la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran.</p> <p>Por otra parte también y en debido acatamiento a la medida suspensional provisional otorgada por las autoridades federales en mención, únicamente se ordenan agregar a los autos, para que obre como corresponda los escritos identificados en cuenta con los incisos 2) y 3), presentados por la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y por los integrantes del Cabildo del mencionado Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, se reserva emitir el pronunciamiento respectivo en los términos también mencionados anteriormente.</p> <p>Por otra parte , únicamente se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda, el oficio relatado en la razón de cuenta referenciado con el inciso 5), remitido para conocimiento por la Secretaria Técnica del Procurador General de Justicia del Estado, por medio del cual, comunica la remisión del oficio número 3587/2018-SGA, emitido por este órgano jurisdiccional, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, lo anterior, con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo a la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, para el conocimiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar las diversas actuaciones emitidas por el Pleno de este órgano jurisdiccional dentro de los autos del juicio administrativo JA-0917/2014-II, con las que esta Juzgadora se encuentra agotando las gestiones que señala el procedimiento establecido por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en aras de lograr el total cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio administrativo</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CONTENIDOS NO DEBE SER UTILIZADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

			<p>cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio administrativo de origen, constancias que se encuentran relacionadas con el juicio de amparo 504/2018-II de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.</p> <p>Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día nueve de agosto de dos mil dieciocho por unanimidad de votos de los Magistrados ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, GRISELDA LAGUNAS VAZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, RAFAEL ROSALES CORIA Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas y SERGIO MECINO MORALES Titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante el Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.-----</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de agosto de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0920/2014-III	"CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN	15/08/2018	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo y primeramente atendiendo la importancia de los oficios identificados en la razón de cuenta con los incisos 7) y 8), se tiene al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal informado en su parte medular lo siguiente:</p> <p>La interposición del juicio de amparo indirecto registrado con el número 597/2018, que conoce el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por "Construcciones y Urbanizaciones Ochoa", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de este Tribunal.</p> <p>Que en relación al incidente de suspensión, aperturado en el juicio citado, se determinó lo siguiente:</p> <p>"A efecto de garantizar la subsistencia del trabajador actor en el juicio natural mientras se resuelve el juicio de amparo que dio origen al incidente, se niega la suspensión provisional por la cantidad total que resulte al sumar seis meses del salario que se haya determinado en el laudo reclamado.</p> <p><i>En el entendido de que dicha operación deberá realizarla la junta responsable, toda vez de que del escrito de demanda no se advierten datos que permitan advertir el salario diario base del actor trabajador que quedó establecido en el laudo pronunciado en el juicio de origen, para garantizar la subsistencia de la misma.</i></p> <p><i>Lo anterior, siempre y cuando no haya existido reinstalación de la parte trabajadora, ya que con ello quedaría garantizada su subsistencia; y,</i></p> <p>Por lo que respecta al excedente entre la cantidad a que fue condenada la parte demandada (aquí quejosa) en el juicio laboral de origen y aquella correspondiente al importe total que resulte para garantizar la subsistencia de la trabajadora, se concede para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y no se realice la ejecución del laudo, de tal forma que dicha resolución si podrá ejecutarse únicamente hasta por el importe correspondiente a seis meses del salario del trabajador, toda vez que con dicha cantidad queda garantizada su subsistencia.</p> <p><i>Lo anterior, hasta que se notifique a las autoridades responsables la resolución definitiva que se dicte dentro del incidente de suspensión en que se actúa.</i></p> <p>Así mismo, se tiene por informando la interposición del recurso de queja promovido por "Construcciones y Urbanizaciones Ochoa", Sociedad Anónima de Capital Variable en contra del auto de fecha veinte de julio del 2018, en el que por un lado se negó y por otro se concedió la suspensión provisional solicitada por la parte quejosa.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE SUJETA A SU COMPROBACIÓN EN EL JUICIO. ASOCIACIÓN EL PLUMERO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Se le tiene por informando la resolución de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, dentro del recurso de queja 79/2018, en la que se determinó fundado y se revoca la resolución recurrida. Aunado a ello, se tiene por informando, en relación al incidente de suspensión, que se concedió a la moral quejosa “Construcciones y Urbanizaciones Ochoa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la suspensión definitiva en los términos siguientes:

“Se concede la suspensión definitiva a Construcciones y Urbanizaciones Ochoa, Sociedad Anónima de Capital Variable para que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran, esto es, si el laudo condenatorio que se reclama no se ha ejecutado, el mismo no se ejecute por toda la condena; ello, hasta en tanto las autoridades responsables reciban notificación sobre la sentencia ejecutoria que llegue a dictarse en el juicio de amparo del que deriva el presente incidente de suspensión...”

*Medida suspensiva que surte sus efectos desde luego, pero dejará de surtirlos, si la parte quejosa no exhibe ante y a satisfacción de este juzgado, dentro del término de **cinco días**, garantía por **diez mil pesos**, la cual podrá exhibir en cualquiera de las formas autorizadas por la ley, tal como lo establece el artículo 136 de la Ley de Amparo, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con la medida se pudieran ocasionar a la parte tercera interesada, en caso de que la parte impetrante no obtenga resolución favorable en el amparo al que este incidente corresponde, pues de lo contrario, quedará sin efectos la medida suspensiva concedida, lo cual se hará del conocimiento de la referida autoridad, la que quedará en aptitud de ejecutar el acto reclamado y sus consecuencias; suma que se fija de manera discrecional, en atención a la facultad que otorga el artículo 132 de la Ley de Amparo, sin perjuicio de aumentarla o disminuirla en vista de los datos que se aporten en los presentes autos de las partes”.*

Por lo anterior, **ESTE TRIBUNAL ACATA EN SUS TÉRMINOS LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN** y ordena mantener el presente juicio en el estado en que actualmente se encuentra, hasta en tanto las autoridades federales informen en definitiva de las determinaciones que emitan en relación con el incidente de suspensión y en su caso la sentencia definitiva dictada en el juicio de amparo **597/2018**.

Infórmese de la presente determinación a las partes en el presente juicio, a la Junta Especial número 1 en relación con el laudo laboral número **1A-460/2012**, promovido por David Ángel Jiménez en contra de

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

CONTENIDO PÚBLICO PARA FINE DE CONSULTA

por David Ángel Jiménez en contra de “Construcciones y Urbanizaciones Ochoa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, para los efectos a que haya lugar.

En concordancia con lo anteriormente expuesto se da cuenta con el oficio relatado en la razón de cuenta con el inciso 2) de cuenta, signado por César Cuitláhuac Lozano Espinoza, quien realiza las siguientes manifestaciones:

“Como se desprende de la sentencia dictada el día 17 de agosto del año 2016, dentro del expediente en que se actúa, se condena al Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, al cumplimiento del contrato de obra pública de fecha 9 de agosto del año 2010, mediante el pago a la parte actora de la cantidad de \$347,280.19 pesos, por suerte principal, además de los gastos financieros correspondientes.

Así las cosas, dado que como lo manifesté recientemente, también fuimos condenados al pago de gastos financieros que transcurran, por lo que por tal motivo con fecha 03 de julio del año en curso, y mediante transferencia bancaria este H. Ayuntamiento realizó el pago de suma de \$267,984.40 pesos. A una cuenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, tal y como lo justifico con un reporte de transferencias SPEI de fecha 03 de los corrientes, realizado por conducto de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., por lo que solicito se me tenga por cumpliendo con la sentencia referida o en su defecto se realice el computo exacto de lo que es procedente cubrir, solicitando se dejen insubsistentes los apercibimientos decretados en nuestra contra.”

En consecuencia, en estricto cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo número 597/2018, del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, **únicamente hágase del conocimiento** del mencionado escrito presentado por el C. César Cuitláhuac Lozano Espinoza, a la parte actora “Construcciones y Urbanizaciones Ochoa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y a la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, en atención al oficio número J-I-789/2018 y en relación con el laudo laboral 1A-460/2012, de la cantidad depositada en este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación a la condena recaída en autos del presente juicio y que vías de realizar un pretendido cumplimiento de sentencia ha realizado la autoridad demandada Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán en favor de la persona moral “Construcciones y Urbanizaciones Ochoa”, Sociedad Anónima

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN EL JUICIO DE AMPARO.

de Capital Variable, en la inteligencia que se realizará el pronunciamiento respectivo una vez que la autoridad federal haya emitido resolución definitiva en el juicio de amparo mencionado con anterioridad.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada a través del citado escrito de fecha seis de julio de la presente anualidad signado por el C. César Cuitlahuac Lozano Espinoza, en cuanto a que se tenga por cumplida la condena de la sentencia dictada en autos del presente juicio y en cuanto a dejar insubsistentes los apercibimientos decretados y se realice el computo exacto de lo pendiente de cubrir, se ordena reservar el pronunciamiento respectivo hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de amparo citado en párrafos anteriores, dentro del cual fue ordenada la suspensión definitiva para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran.

Por otra parte también y en debido acatamiento a la medida suspensiva definitiva otorgada por las autoridades federales en mención, **únicamente se ordena agregar a los autos**, para que obre como corresponda los escritos identificados en cuenta con los incisos 4) y 5) presentados por el Encargado de la Contraloría Municipal de Apatzingán, Michoacán y por los integrantes del Cabildo del mencionado Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, se reserva emitir pronunciamiento respectivo en los términos también mencionados anteriormente.

En concordancia con lo anterior y en debido acatamiento a la medida suspensiva definitiva otorgada por las autoridades federales en mención, **únicamente se ordena agregar a los autos**, para que obre como corresponda el escrito identificado en cuenta con el incisos 1) presentado por el C. Fernando Martínez García, con el carácter que tiene reconocido en autos del presente juicio, del cual este Tribunal se reserva emitir pronunciamiento en relación al mismo hasta en tanto sea resuelto el Juicio de Amparo 597/2018.

Aunado a ello, **únicamente se ordena agregar a los autos** para que obre como corresponda, los oficios relatados en la razón de cuenta referenciados con los incisos 3) y 6), remitidos para conocimiento por la Secretaría Técnica del Procurador General de Justicia del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 162. Fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

Finalmente, se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo a la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, para el conocimiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, en relación a los autos del juicio administrativo IA-0920/2014-III constancias que se

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE RESERVA EL DERECHO DE APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL PUBLICO PARA RESERVA DE CONSULTA

			<p>JA-0920/2014-III, constancias que se encuentran relacionadas con el juicio de amparo 815/2017 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.</p> <p>Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día quince de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos, en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, RAFAEL ROSALES CORIA Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas y SERGIO MECINO MORALES Titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante el Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.-</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de agosto de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN Y OTROS	20/08/2018	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos, así como, el escrito relatado en la razón de cuenta e identificado con el inciso 3), presentado por la C. María Ofelia Negrete Vargas con el carácter que tiene reconocido en autos del presente juicio administrativo, a través del cual en su parte medular manifiesta lo siguiente:</p> <p>"Mediante el presente escrito deshago oportunamente la vista que se da a la parte actora mediante acuerdo de fecha 6 de junio de 2018, en los siguientes términos:</p> <p>Tomando en consideración el criterio asentado en el acuerdo de referencia, dictado por este H. Tribunal en fecha 6 de junio de 2018, en cuanto a que la desincorporación de los inmuebles amparados por las escrituras números 5453, 2636 y 12492, propuestos como parte del pago a que fue condenado el Ayuntamiento demandado, podrían estar en el supuesto de representar una afectación al medio ambiente y como consecuencia a la sociedad del municipio de Angamacutiro de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 Párrafo Cuarto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, me es dable manifestar que ESTA PARTE ACTORA SE ENCUENTRA TOTALMENTE CONFORME CON LA SEPARACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE HACE REFERENCIA LAS ESCRITURAS 5453, 2636 y 12492 ANTES MENCIONADAS, DEL INVENTARIO DE LOS INMUEBLES PROPUESTOS COMO PAGO POR EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO EN EL QUE SE ACTÚA, debiéndose por lo tanto ordenar se gire el oficio de estilo correspondiente, a la institución especializada en valuación de inmuebles que juzgue conveniente este H. Juzgado, a fin de designar al perito valuador correspondiente y continuar con lo acordado en la reunión conciliatoria verificada ante el MAGISTRADO ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, que es la cuantificación de los valores que el perito valuador realice de los inmuebles restantes propuestos como pago.</p> <p>Toda vez que atendiendo a que el demandado Ayuntamiento de Angamacutiro, a través de su Presidente Municipal aceptó las condiciones propuestas por esta parte actora, por conducto de su autorizada para materializar el cumplimiento a la sentencia bajo los puntos propuestos en el escrito recibido en esta Sala el 30 de mayo de 2018, solicito a este H. Tribunal ordene al Ayuntamiento demandado para que dé cumplimiento con lo siguiente:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU USO DEBE SUJETAR A LA DISPOSICIÓN DEL PUNTO PARA EFICIENCIA O CONSULTA.

con lo siguiente:

Exhiba la correspondiente Acta de Cabildo que en sesión legalmente constituida, conste la desincorporación de las propiedades del patrimonio del ayuntamiento de Angamacutiro, las que amparan Las escrituras 12,497 y 5,324, las cuales por no presentar impedimento legal alguno para recibir las como parte del pago a que fue condenado, esta parte actora las acepta como parte del pago a que fue condenado el Ayuntamiento demandado, de conformidad con la legislación aplicable. Una vez obtenido el dictamen correspondiente a la valuación que rinda el perito designado para tal fin, se realice LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES, que amparan las escrituras 12,497 y 5,324, las cuales por no presentar impedimento legal alguno para recibir las, como parte del pago a que fue condenado EL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, deberá HACER CON LA SOLEMNIDAD QUE LA LEY ESTABLECE, esto es ANTE NOTARIO PÚBLICO CON LAS FORMALIDADES LEGALES, CUYO PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE GENEREN POR DICHA TRANSMISIÓN SE HARÁ CON CARGO AL AYUNTAMIENTO CONDENADO, en virtud de que el Presidente Municipal aceptó las condiciones propuestas por esta parte actora, por conducto de su autorizada para materializar el cumplimiento a la sentencia bajo los puntos propuestos en el escrito recibido en esta Sala el 30 de mayo de 2018. Y en el caso de que con la suma de los valores que señale el perito valuador por cada uno de los inmuebles puestos a disposición para el pago y cumplimiento condenado, tomando en consideración la suerte principal y la actualización de los intereses a los que fue condenado el ayuntamiento demandado, exista diferencia a favor de la actora, esta diferencia sea liquidada en efectivo de manera inmediata a la par con la transmisión de propiedad ante el notario público correspondiente.

En relación a lo anterior y en virtud de que la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, al momento de realizar la propuesta de pago, de la cual se le dio vista a la parte actora mediante auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, exhibió avalúos realizados por el perito valuador Ingeniero y Arquitecto Jorge Romero Moreno, con cédula profesional número 3187558 exhibida en autos y por lo que refiere a la parte actora, la cual solicitó como se cita en supra líneas que este Tribunal realice la designación del perito valuador correspondiente, por lo que el Pleno de este Tribunal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por aplicación directa, dado que el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo no prevé la existencia de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL PUNTO DE VENTA DE LOS INMUEBLES, CUYO PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE GENEREN POR DICHA TRANSMISIÓN SE HARÁ CON CARGO AL AYUNTAMIENTO CONDENADO, en virtud de que el Presidente Municipal aceptó las condiciones propuestas por esta parte actora, por conducto de su autorizada para materializar el cumplimiento a la sentencia bajo los puntos propuestos en el escrito recibido en esta Sala el 30 de mayo de 2018. Y en el caso de que con la suma de los valores que señale el perito valuador por cada uno de los inmuebles puestos a disposición para el pago y cumplimiento condenado, tomando en consideración la suerte principal y la actualización de los intereses a los que fue condenado el ayuntamiento demandado, exista diferencia a favor de la actora, esta diferencia sea liquidada en efectivo de manera inmediata a la par con la transmisión de propiedad ante el notario público correspondiente.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

Michoacán de Ocampo no prevé la existencia de mecanismos alternativos de impartición de justicia y con el ánimo de facilitar a las partes un arreglo conciliatorio para concluir la ejecución de la sentencia dictada en este juicio se **ordena** girar atento oficio al Presidente del Colegio e Instituto Mexicano de Valuación de Michoacán, Asociación Civil, para que **debe** no tener inconveniente legal alguno dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta sus efectos la notificación de este acuerdo, sea servido en atender los siguientes requerimientos:

Designa un Perito Especialista en Valuación Inmobiliaria debidamente autorizado para ejercer esa profesión con título o cédula profesional comprobable, pero sin proporcionar su nombre ni su domicilio.

Con las copias de las escrituras de propiedad (5453, 2636 y 12492) y avalúos que se le adjunten, **proporcione a este Tribunal el importe de los honorarios correspondientes** por la valuación de tres inmuebles ubicados en el municipio de Angamacutiro, Michoacán.

Lo que se requiere de este modo, a fin de que ni las partes, ni este Tribunal, tengan conocimiento del profesionista que efectuará los avalúos correspondientes a fin de garantizar la imparcialidad del profesionista que se designe.

Ahora bien, una vez que se conozca el monto de los honorarios, este Tribunal mandará requerir a las partes para que cubran su importe en un cincuenta por ciento, cada una, **numerario que deberán depositar a la cuenta concentradora de este órgano jurisdiccional** para garantizar el pago de los honorarios que al perito le corresponda.

Enseguida, este Tribunal señalará un término prudente para que el perito emita sus avalúos, mismos que serán presentados en sobre cerrado el día y hora que este Tribunal señale, previa citación de las partes, a fin de conocer los avalúos y en su caso, se hagan las observaciones pertinentes.

Lo anterior de conformidad con el artículo 472 y 474 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, que a la letra señalan:

Finalmente con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos únicamente para que obren como corresponda los oficios relatados en la razón de cuenta identificados con los incisos 1) referente a los oficios números TJA/SGA/DG/1958/2018 y TJA/SGA/DG/1957/2018 a través de los cuales se informa que el Juzgado Federal remite la sentencia pronunciada en el Juicio

cuales se informa que el Juzgado Federal remite la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Indirecto número A.I.-III-104/2018, cuyo ÚNICO resolutive a la letra dice:

Con los efectos de la sentencia dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán siguientes:

“Dejar insubsistente, únicamente por lo que al quejoso se refiere, el acuerdo de cuatro de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente JA-1460/2014-II, en las partes relativas en las que:

Impuso al aquí quejoso una multa por la cantidad de \$377,450.00 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Ordenó dar vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente en contra del quejoso, por la presunta comisión de los delitos que derivaran del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en dicho expediente, y a la Contraloría Municipal u órgano interno de control del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, para que diera inicio en contra del impetrante, al procedimiento de responsabilidad que correspondiera, derivado del incumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo previamente citado, y En la que requirió al aquí quejoso, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento en cuestión, para que exhibiera las constancias con las cuales acreditara haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenado el órgano administrativo denominado Secretario del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, bajo el apercibimiento que de no acreditar esa cuestión, decretaría su destitución del cargo de Secretario.”

Y, 2) Oficio número TJA/SGA/DG/1825/2018, a través del cual la Coordinadora de Amparos de este Tribunal remite constancias relativas al Juicio de Amparo Indirecto número 33/2018-III y comunica por un lado el sobreseimiento del citado juicio de garantías y por otro comunica que se negó el amparo y protección federal a la quejosa, así mismo comunica que la sentencia ha causado ejecutoria por lo tanto se ordena glosar las constancias remitidas al citado juicio de garantías.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A TRAVÉS DE MENSAJERÍA ACELERADA A LA AUTORIDAD DEMANDADA.

Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracción XV, 165 fracción II y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día veinte de agosto de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, RAFAEL ROSALES CORIA Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas y SERGIO MECINO MORALES Titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante el Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.-

Lístese y Cúmplase.-
(Seis Firmas Ilegibles).-

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTITIA ADIUDICUM DEL PUEBLO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de agosto de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1495/2013-III	JORGE ANDRES MARTÍNEZ SELLEY	AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN	21/08/2018	<p>Visto el escrito de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a Isrrael Flores Cruz, con el carácter que tiene acreditado en autos del presente juicio por presentando sus manifestaciones en cuanto al pretendido cumplimiento parcial de la sentencia dictada en el juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>En consecuencia y atendiendo a su contenido, se advierte que la parte actora en su parte regular, manifestó lo siguiente:</p> <p>Por lo tanto, una vez desahogada la vista a la parte actora y analizados los autos del presente juicio, de donde se desprende que habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de la autoridad demandada, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN, a pesar de los múltiples requerimientos, apercibimientos y multas impuestas a éste, dictados en fechas veintiséis de enero, tres de mayo, uno y dieciséis de junio, seis de julio, veintidós de septiembre, catorce de octubre y ocho de noviembre, de dos mil dieciséis, once de enero, treinta de marzo, nueve de mayo, del año dos mil diecisiete, además de la diligencia ordenada y realizada el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por la que se constituyeron el Secretario de Acuerdos, el Secretario de Estudio y Cuenta y el Actuario, adscritos a la Tercera Ponencia, en el domicilio de la autoridad demandada a requerir el cumplimiento de la sentencia definitiva, así como los Acuerdos de Pleno de fechas nueve de febrero de dos mil dieciocho, en el cual en otras cosas, fue ordenada la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, en consecuencia del incumplimiento de la sentencia dictada en autos, aunado a los Acuerdos de Pleno de fechas seis de marzo y veintidós de mayo, ambos de dos mil dieciocho.</p> <p>En consecuencia y con en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se apercibió a las autoridades demandadas en el Acuerdo de Pleno de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se imponen multas de forma individual a los integrantes del AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN conformado por Daniel Zarate Estrada en cuanto Presidente Municipal relecto del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, mismo que antes de su elección le fueron notificados los requerimientos y multas derivadas de su incumplimiento al mandato judicial que nos ocupa, así mismo a Juan Arizaga Berber en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, Regina Solorio Rivera, en cuanto Regidor del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, Epigmenio Herrera Valdivia, en cuanto</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN DE SU BIEN PODERADO, DIRIGIRSE A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA O CONSULTA.

			<p><u>del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, Ofelia Naranjo Cuevas, en cuanto Regidor del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, Mauricio Pimentel Corona, en cuanto Regidor del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, Rocio Camarena Madrigal, en cuanto Regidor del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, Juan Pimentel Ramírez, en cuanto Regidor del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, Victorino Reyes Ramírez, en cuanto Regidor del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán,</u></p> <p>multas individuales por la cantidad de \$120,900.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de \$80.60 [ochenta pesos 60/100 M.N.] publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, , así como de su actualización para el presente año, que fue publicada en el mencionado órgano de difusión el diez de enero de dos mil dieciocho; en el entendido de que <u>las multas se imponen a los servidores públicos que se mencionan con anterioridad y seguirán siendo responsables del pago de las mismas aún y cuando llegaren a separarse del cargo.</u></p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 193425, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Tesis I.6º.C. J/18, página 687, que dice:</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracción I y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, para el efecto de que se haga de su conocimiento esta determinación y proceda a hacer efectivo el cobro de las multas impuestas de manera individual a la autoridades señaladas, esto es, Presidente, Síndico, Regidores integrantes del Cabildo, todos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, de manera individual, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en el domicilio oficial donde despachan las autoridades multadas, y solicitándole que en su momento deposite el importe de dicha multa en la cuenta concentradora número 65502286760 con clabe electrónica interbancaria 014470655022867603 de la institución bancaria Santander S.A a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO AJUSTA DISPOSICIONES DEL P.B.S.C.O. PARA SU CONSULTA

			<p>nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se sirva informar a la Secretaría General de Acuerdos de los datos correspondientes al depósito efectuado.</p> <p>Se imponen las multas 1) a las autoridades señaladas Presidente, Síndico, Regidores integrantes del Cabildo, todos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, de manera individual, en la cantidad antes referida, tomando en consideración las siguientes circunstancias que tienen relación con el caso que nos ocupa y que dieron margen para la imposición del monto en cuestión:</p> <ul style="list-style-type: none">- La gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal en sesión del ocho de octubre de dos mil catorce, pues, por una parte, la satisfacción del daño resentido por la parte actora con el acto impugnado, se subsana con el efectivo cumplimiento de la sentencia emitida en autos que, en el caso que nos ocupa, se hizo exigible desde el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en que se dictó proveído declarando que la sentencia de mérito causó ejecutoria (foja 357), sin que a la presente fecha se encuentre reparado el menoscabo sufrido por la parte actora, en detrimento, claro, de la tutela judicial efectiva que debe prevalecer en todo órgano jurisdiccional.- Se toma en consideración que los servidores públicos a los que les es impuesta la multa son Presidente, Síndico, Regidores integrantes del Cabildo, todos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, por lo que están obligados a llevar con esmero el ejercicio de sus funciones, entre las que se encuentran hacer frente a las resoluciones emitidas por órganos jurisdiccionales, como en el caso acontece, evidenciándose además, que por el cargo que ostentan, tiene solvencia para el pago de la medida de apremio impuesta.- La reincidencia, pues si bien, la sentencia emitida en autos causó ejecutoria el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, lo cual fue notificada a la autoridad demandada el once de febrero del dos mil dieciséis y al efecto de obtener el cabal cumplimiento de la misma se realizaron los requerimientos, así como, los acuerdos de pleno emitidos con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán¹; sin que a la fecha se haya atendido lo requerido en dichos proveídos, ni se ha acreditado alguna causa que justifique debidamente su incumplimiento; por lo que corresponde imponerles las multas con que fueron apercibidas las autoridades requeridas en el acuerdo de Pleno del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA

			<p>del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código de la materia.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 186216 visible en la página 1172, en Materia Común, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo XVI, agosto de 2002, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito, que es del tenor literal siguiente:</p> <p>Por tanto, habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de la autoridad demandada, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUMARÁN MICHOACÁN a pesar de los múltiples requerimientos, apercibimientos y multas impuestas a éste, en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se apercibió a la autoridad demandada en el acuerdo de Pleno de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho se ordena nuevamente dar vista para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:</p> <p>Vista al Congreso del Estado para conocimiento de la persistencia al incumplimiento de sentencia y se tome en consideración la misma dentro de los procedimientos constitucionales de separación del cargo, del C. DANIEL ZARATE ESTRADA, en su calidad de Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, quien tiene pleno conocimiento de la obligación pendiente de cubrir, y ha argumentado avances de conciliación con la parte actora la cual no los reconoce como tal.</p> <p>El cual dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 49, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se encuentra la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo. Cabe mencionar como hecho notorio que el C. DANIEL ZARATE ESTRADA, fue relecto como Presidente Municipal de Numarán, Michoacán.</p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 174899, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, Materia Común, Tesis P./J. 74/2006 (9a.), página 963, que dice:</p> <p>“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.</p> <p>Vista al Ministerio Público para conocimiento respecto de la carpeta de investigación de la cual se le dio vista, a través del acuerdo de Pleno de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, correspondiente por la presunta comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva realizado por el C. DANIEL ZARATE</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉFESA A LOS OFICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA

			<p>realizado por el C. DANIEL ZARATE ESTRADA, en su calidad de Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, dictada en el presente juicio de la cual la autoridad demandada persiste en incumplir.</p> <p>Vista a la Contraloría Municipal y órgano interno de control, del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, representada por J. Ricardo Calderón Pérez, quien en atención a los requerimientos realizados a través de los autos de fecha nueve de febrero y veintidós de mayo, ambos de dos mil dieciocho, mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, del cual se dio cuenta en auto de data veintiuno de junio de dos mil dieciocho manifestó lo siguiente:</p> <p>“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en mi carácter jurado, me presento ante Usted, a fin de poner en su conocimiento de que se dio aaval (sic) cumplimiento al auto de fecha 9 de nueve del mes de Febrero del año en curso, dos m il (sic) dieciocho, dando la destitución directa del SECRETARIO MUNICIPAL LIC. SAMUEL HIDALGO GALLARDO, lo anterior para que surta los efectos que en derecho corresponde.</p> <p>En relación a lo anterior, se le requiere al C. J. Ricardo Calderón Pérez, en cuanto Contralor Municipal del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a exhibir las documentales con las que acredite las acciones realizadas y sus manifestaciones que bajo protesta de decir verdad ha realizado ante esta autoridad jurisdiccional, lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con la determinación y requerimiento se le impondrá una multa de apremio de entre 100 a 500 unidades de medida de actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Finalmente, se requiere nuevamente a la autoridad demandada Presidente Municipal de Numarán Michoacán, DANIEL ZARATE ESTRADA y a su superior jerárquico, esto es, Ayuntamiento de Numarán, Michoacán representado por los ciudadanos Regina Solorio Rivera, Epigmenio Herrera Valdivia, Ofelia Naranjo Cuevas, Mauricio Pimentel Corona, Rocio Camarena Madrigal, Juan Pimentel Ramírez y Victorino Reyes Ramírez todos integrantes del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, para que exhiban las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada, dentro del término de tres días siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN DEL IRLP PARA REFERENCIA O CONSULTA.

de tres días siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de persistir el incumplimiento de la sentencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **este Tribunal impondrá nuevas multas, de manera individual de entre dos mil y cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización,**

en los términos de la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ateniendo la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía de los cargos que ostentan.

Remítase copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarla mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria de amparo indirecto número 524/2017 de su índice.

Se comisiona al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, para que practique la notificación del presente proveído de Pleno, por oficio vía mensajería acelerada en el recinto oficial de las autoridades demandadas y requeridas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, REQUERIDAS Y CÚMPLASE.

Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 241 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos los Magistrados ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, ARACELI PINO SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos, Titular de las funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, RAFAEL ROSALES CORIA Titular de la Cuarta Sala Unificada Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas y SERGIO MORALES Titular de la Quinta Sala Unificada Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante el Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asesoría Jurídica habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, en términos del artículo 240 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE APLICAR LA DISPOSICIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**MAGISTRADO ARTURO BUCIO IBARRA
PRESIDENTE
Y TITULAR DE LA SEGUNDA SALA
ADMINISTRATIVA ORDINARIA.**

				<p>Fe.- Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de agosto de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0801/2014-I	LUIS ANTONIO RAMÍREZ SANDOVAL	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD	22/08/2018	<p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta con el inciso 1), a través del cual el C. Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Jefe de Departamento de Juicios Fiscales, informa que se encuentra impedido material y jurídicamente para proceder de conformidad con lo solicitado mediante auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, argumentando que la sanción impuesta a su representado Carlos Maldonado Mendoza, en cuanto Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, no constituye una resolución firme ya que se encuentra controvertido mediante la interposición de Recurso de Reconsideración con fecha de presentación nueve de mayo de dos mil dieciocho, por lo que resulta evidente que tal determinación es susceptible de revocarse.</p> <p>A lo que este Tribunal informa que el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no establece que la interposición de un Recurso de Reconsideración, conlleve a una suspensión del procedimiento, por lo que se deberá de continuar con lo solicitado por la Primera Sala Administrativa Ordinaria mediante auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho.</p> <p>En otro aspecto informa que la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado hasta el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho contó con liquidez necesaria para proceder a la liberación del recurso amparado en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP), 13001158 y 13003047, tramitados por la Procuraduría General del Estado con motivo de los ajustes presupuestarios realizados para cumplir con el pago de la sentencia dictada dentro del presente juicio, por lo que dicho recurso aduce se liberó a través del cheque número 0002994 del Banco del Bajío a nombre del C. Luis Antonio Ramírez Sandoval por la cantidad de \$142,315.39 (ciento cuarenta y dos mil trescientos quince pesos 39/100 moneda nacional), así como mediante la transferencia realizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por la cantidad de \$38,360.52 (treinta y ocho mil trescientos sesenta pesos 52/100 moneda nacional) de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, para que procediera al pago correspondiente.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y visto el oficio de cuenta identificado con el inciso 2) y la certificación secretarial que antecede, se tiene a Alejandro Aguilera Abundis, con el carácter que tiene reconocido en autos, por presentando el informe requerido en Acuerdo de Pleno de fecha cinco de junio del presente año, en relación con el Cumplimiento de Ejecutoria de Amparo Directo número 931/2015, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESTA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REFERENCIA O CONSULTA.

			<p>Amparo Directo número 931/2015, del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, misma que fue notificada a la autoridad demandada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, no obstante, se advierte que el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, aduce diversos trámites realizados tendientes al cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo 931/2015, y en el informe que nos ocupa la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, argumentó lo siguiente:</p> <p>Al respecto dígasele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, toda vez que como ya se le señaló en auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado fue vinculada al cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo 931/2015, así mismo ya ha sido requerida para los efectos del cumplimiento total de la sentencia, el cual únicamente se dará con el pago total de las cantidades a que resulto condenada la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, autoridad condenada al cumplimiento de la sentencia, misma que deberá de cumplir cabalmente con aquello a lo que fue condenada.</p> <p>Derivado de autos del presente juicio administrativo se tiene que los documentos de ejecución presupuestarios a los que hace alusión en el oficio de cuenta la autoridad demandada Procurador de Justicia del Estado de Michoacán, han sido enunciados y exhibidos con anterioridad y se hace referencia desde los autos de mérito de dichos documentos de ejecución presupuestarios:</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se tiene que desde el veinte de abril de dos mil diecisiete, se han realizado múltiples requerimientos tanto a la autoridad demandada Procuraduría General de Justicia del Estado, como a la vinculada Secretaría de Finanzas y Administración, y ambas hacen alusión a los documentos de ejecución presupuestaria y pago número 13003047 y 1301158, desde la fecha ya citada, esto es veinte de abril de dos mil diecisiete.</p> <p>Una vez expuesto lo anterior, se tiene que con lo manifestado y reiterado por la autoridad demandada, de nueva cuenta no se ha logrado en cabal cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo 931/2015, aún y cuando ha argumentado que se encuentra realizando las acciones necesarias ante las autoridades competentes, tendientes a dar el efectivo cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el presente juicio, dado</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FECHA ADIUDICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE PRESENTACIÓN: 09/05/2017

			<p>de amparo dictada en el presente juicio, dado lo anterior y a pesar de haberse requerido el cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, mediante los acuerdos de fechas veintiuno de noviembre, trece de diciembre, ambos de dos mil dieciséis, veintitrés de enero, trece de febrero, veintinueve de marzo, nueve de mayo, cinco de julio y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, así como los de fechas primero de febrero, veintiuno de febrero, diecinueve de abril de la presente anualidad, así también el Acuerdo de Pleno de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, por lo que se demuestra que se ha dado el tiempo suficiente para que la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán cumpla de manera total a lo que fue condenado, aunado a ello, que ya fue informado como se señala en el oficio de cuenta identificado con el inciso 1) en la razón del presente auto, la emisión del cheque número 0002994 del Banco del Bajío S.A. a nombre del actor C. Luis Antonio Ramírez Sandoval por la cantidad de \$142,315.39 (ciento cuarenta y dos mil trescientos quince pesos 39/100 moneda nacional), así como también, la transferencia realizada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por la cantidad de \$38,360.52 (treinta y ocho mil trescientos sesenta pesos 52/100 moneda nacional).</p> <p>Por lo que consecuentemente, es inminente que existe el desacato a la sentencia dictada por un Tribunal debidamente legitimado y que deberá de cumplirse en sus términos, por tal motivo, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en Acuerdo de Pleno de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, por lo que en términos del artículo 285, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se impone a JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, en cuanto Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, una multa correspondiente a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización equivalente a \$16,120.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$80.60 [ochenta pesos 60/100 M.N.]) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGADO DE PROMOCIÓN DE JUSTICIA DEL P.B.J.C.C. POR PRESENTE NÚM. 00165/17

el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicada en el mencionado órgano de difusión el diez de enero de dos mil dieciocho; en el entendido de que las multas se imponen a los servidores públicos que se mencionan con anterioridad y seguirán siendo responsables del pago de las mismas aún y cuando llegaren a separarse del cargo.

Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 193425, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Tesis 6º.C. J/18, página 687, que dice:

Con todo lo anterior, es evidente que se demuestra el desacato de la autoridad sancionada, en dar cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del juicio en que se actúa, al encontrarse claramente evidenciado que hasta el momento no se ha realizado de su parte los actos tendientes a su cumplimiento, no obstante los diversos requerimientos efectuados en autos ya señalados en supra líneas, quebrantando con ello una determinación jurisdiccional.

Expuesto lo anterior, requiérase de nueva cuenta a la autoridad demandada José Martín Godoy Castro, en cuanto, **Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán**, para que dentro del término de **tres días** contados a partir a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la ejecutoria en el presente juicio, e informe y acredite ante esta Instructora el debido cumplimiento de la sentencia, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicara las medidas de apremio consistentes en una multa de entre doscientas cincuenta a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le ha formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.

Finalmente se **ordena** agregar a los autos el oficio número DGJ-DC-3449/2018, relatado en la razón de cuenta y hacerlo del conocimiento de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos que se consideren pertinentes en la resolución del Recurso de Reconsideración número JA-R-0227/2018-II.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y CÚMPLASE.

Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

			<p>fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos del Magistrado ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, Magistrada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Magistrado RAFAEL ROSALES GORIA, Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, M. en D. ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley y Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, quién firma en suplencia del voto del Magistrado Sergio Mecino Morales, titular de la Quinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante la excusa planteada para conocer del asunto, misma que resultó calificada de procedente por el Pleno de este Tribunal, ante la el licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, quien funge en este asunto como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.-----</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN BUCUM, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE SEGUNDA INSTANCIA, PUBLICADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de agosto de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA- 2042/2017- II	CASIMIRO MENDOZA ZARAGOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOCUMBO, MICHOCÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES	23/08/2018	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente citado en el rubro, así como la certificación secretarial inserta en este proveído, de los que se advierte que ha transcurrido el término de tres días hábiles concedidos a la parte actora, para el efecto de que ocurriera a manifestar lo que a sus intereses conviniera respecto del cumplimiento de la medida cautelar concedida en el auto de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, sin que lo hubiere hecho, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación por instructivo de fecha once de abril de la presente actualidad, que obra en autos del expediente en que se actúa; consecuentemente, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se tiene por precluído su derecho procesal al faltar el termino concedido para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera.</p> <p>Por lo anterior y una vez que la autoridad demandada no ha cumplido de forma total la medida cautelar dictada en autos del presente juicio ya que mediante oficios de fecha veintisiete de febrero y veintiuno de marzo, ambos de dos mil dieciocho, ha realizado manifestaciones en relación a no contar con los documentos necesarios del C. Casimiro Mendoza Zaragoza, para el efecto de cumplir con la medida cautelar otorgada en autos del presente juicio.</p> <p>En virtud de lo anterior, se requiere al C. Casimiro Mendoza Zaragoza, parte actora del presente juicio, para el efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a la autoridad demandada Presidente de Tocumbo, Michoacán, los documentos necesarios para que dicha autoridad realice la inscripción del C. Casimiro Mendoza Zaragoza ante la institución de seguridad social con la que tengan contratada la prestación de servicio médico asistencial, o bien, a su elección la atención médica necesaria a través de una institución privada, lo anterior de conformidad con lo concedido a través del auto de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete</p> <p>Aunado a lo anterior y como se desprende de autos del presente juicio administrativo, la autoridad demandada realizó la manifestación de haber realizado el pago en cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente al periodo comprendido del veinte de enero de dos mil dieciocho al veinte de febrero de dos mil dieciocho.</p> <p>En consecuencia se requiere a la autoridad demandada Presidente de Tocumbo, Michoacán, informe y acredite a este</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL SUSCRITANTE NO SE RESPONSABILIZA POR SU USO PARA EFECTOS DE FIANZA O CONSULTA.

			<p>Michoacán, informe y acredite a este Tribunal dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, el debido cumplimiento realizado a la medida cautelar otorgada en autos respecto al depósito mensual que fue ordenado en cantidad de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), <u>apercibido de que en caso de no rendirlo o de no cumplir con la medida cautelar concedida a la parte actora, se le impondrá una multa de entre cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</u></p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos únicamente para que obre como correspondiente las manifestaciones que en vías de cumplimiento realizó la autoridad demandada Presidente de Tocumbo, Michoacán, citadas en el preámbulo del presente auto, remitido por el Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA.</p> <p>Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, RAFAEL ROSALES CORIA Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas y SERGIO MECINO MORALES Titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante el Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.-</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE AGRADECE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENTAR CUALQUIER OBSERVACIÓN.

<p>JA-1280/2014-I</p>	<p>HERMINIO MUÑOZ MUÑOZ</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p>23/08/2018</p>	<p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles)</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/PP/444/2018 de cuenta mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, remite el expediente del juicio administrativo número JA-1280/2014-I, e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que el Pleno de este Tribunal de vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se derivan de dicho incumplimiento, así como continúe con la etapa de ejecución de la sentencia, en términos de los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo ya que la autoridad vinculada, esto es, Secretaría de Finanzas y Administración del Estado persiste en el incumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, se da cuenta con el oficio número DGJ-DC-3120/2018, signado por el C. Fernando Genaro Arroyo Arriaga, en cuanto a Jefe de Departamento de Juicios Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, carácter que se tiene por acreditado a través de la copia cotejada por Notario Público, exhibida en autos del juicio administrativo que nos ocupa, por tanto y al ser autoridad vinculada en este juicio, se le reconoce el carácter con que comparece acorde a lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>En relación a lo anterior, se tiene que en el citado oficio número DGJ-DC-3120/2018, se informó lo siguiente:</p> <p><i>“...se hace del conocimiento de esa H. Sala Ordinaria de Instrucción, que mi representada en cuanto autoridad vinculada al cumplimiento de dicha sentencia, ha liberado el recurso económico con motivo de los ajustes presupuestarios que realizó en el presente asunto la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 1600-0351, mismo que fue realizados a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (“SPEI).</i></p> <p><i>En consideración de lo anterior, y para acreditar el hecho que antecede, se adjunta en copia certificada los documentos con los que se acredita que fueron operados con éxito las transferencias de los importes solicitados, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).</i></p>
-----------------------	-----------------------------	--	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

(SPEI).

Ahora bien, en relación con el punto sobre la entrega a la parte Actora, del monto que se determinó en la sentencia del presente juicio, esta Representante Legal hace de su conocimiento, que el C. Herminio Muños Muños (sic), se desempeñaba como un Servidor Público, que se encontraba adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por lo que es esta última, es la que debe de entregar materialmente el importe que mi representada Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado liberó, toda vez que en Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número **1600-0351**, en la parte inferior indican que la forma de pago del importe sea por transferencia vía (SPEI) a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.”

En virtud de ello y tomando en consideración que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, informó haber liberado el recurso económico con motivo de los ajustes presupuestarios que realizó en el presente asunto la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 1600-0351, lo cual acredita exhibiendo la copia certificada por autoridad del documento operado que refleja la transferencia realizada a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

Por lo anterior, **dígasele** al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado que no ha lugar a declarar cumplida la sentencia ya que esto ocurrirá cuanto se haya entregada a la parte actora del presente juicio las cantidades a las que fue condenada la autoridad demandada, solo entonces se podrá realizar el pronunciamiento respectivo.

En continuidad de acciones y no obstante que, **persiste el incumplimiento** de la autoridad demandada, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere a la autoridad demandada** Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que **rinda el informe** a que se refiere el numeral en cita y **exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenado**, dentro del término improrrogable de **tres días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibido de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.

Lo anterior, **sin perjuicio de determinar dar vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria y de la respectiva vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades**, en que pudiese incurrir la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA.

Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos del Magistrado ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, Magistrada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Magistrado RAFAEL ROSALES COIA, Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, M. en D. ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley y Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, quién firma en suplencia del voto del Magistrado Sergio Mecino Morales, titular de la Quinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante la excusa planteada para conocer del asunto, misma que resultó calificada de procedente por el Pleno de este Tribunal, ante la el licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, quien funge en este asunto como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe. - - - -

Lístese y Cúmplase.-
(Seis Firmas Ilegibles).-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de agosto de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0258/2015-I	JOSÉ RENE ZAMORA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DLE ESTADO DE MICHOACÁN	24/08/2018	<p>Visto el oficio de cuenta identificado con el inciso 1) y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a Octaviano Sánchez Sánchez, con el carácter que tiene reconocido en autos, por presentando el informe requerido en Acuerdo de Pleno de fecha diecinueve de junio del presente año, en relación con el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, no obstante, se advierte que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, aduce diversos trámites realizados tendientes al cumplimiento de la sentencia e insiste en que sea vinculado el Director de Operación de Fondos y Valores, adscrito a la Dirección General de Control de Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, ya que argumenta ser el funcionario encargado de realizar la transferencia, una vez aprobado y operado (afectación presupuestaria).</p> <p>Al respecto dígasele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, toda vez que como ya se le señaló en auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la autoridad condenada al cumplimiento de la sentencia, lo es el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismo que deberá de cumplir cabalmente con aquello a lo que fue condenado, esto, en primer término, y en segundo término no ha lugar a vincular al Director de Operación de Fondos y Valores adscrito a la Dirección General de Control de Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo hace valer en su oficio citado en cuenta, toda vez que en el presente juicio se encuentra vinculada para el cumplimiento la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, lo anterior a través del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.</p> <p>Aunado a lo anterior y visto el oficio de cuenta identificado con el inciso 3), referente al oficio sin número, signado por Crisanta Gallegos Román y Otros, en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, carácter que se tiene por acreditado a través de la copia cotejada ante Notario Público, del poder número 11,109 exhibido en autos del juicio administrativo JA-0127/2016-I, y que hace alusión en su oficio, por tanto y al ser autoridad demandada en este juicio, se les reconoce el carácter con que comparecen acorde a lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En relación al contenido del citado oficio en el párrafo que antecede, se tiene que la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OFICIOS DE SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN REFERENCIA O CONSULTA.

En relación al contenido del citado oficio en el párrafo que antecede, se tiene que la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán manifestó lo siguiente:

Finalmente solicitamos para el caso de que el actor solicite la entrega de dicho documento mercantil se realice los trámites correspondientes, previa identificación y rúbrica de la póliza de cheque, así como del recibo correspondiente, para que dichos documentos son de suma importancia con la firma en original para hacer entrega al departamento de Recursos Financieros de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ya que sin el original de la firma del interesado el Departamento que expidió el documento a pagar estaría en serios problemas por tratarse de documentos auditables.”

Por lo anteriormente expuesto y una vez que la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, exhibió y consignó el cheque número 0019864, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, de la Institución Bancaria Banbajío S.A. expedido a favor de José Rene Zamora Rodríguez, parte actora del presente juicio, por la cantidad de \$239,189.20 (Doscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional), se **ordena dar vista a la parte actora** con el oficio en cita, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda en relación al cheque exhibido y consignado ante este Tribunal por la autoridad demandada, así como también, con el **apercibimiento** de que si no atiende a lo anterior, se seguirá con el trámite del juicio en sus términos.

En concordancia con lo anterior y atendiendo al escrito presentado por la apoderada jurídica de la parte actora del presente juicio, descrito en la razón de cuenta con el inciso 2) y 3), a través del cual se realiza el cálculo de la actualización de las cantidades a las que fue condenada la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, se **ordena dar vista a la autoridad demandada** para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda respecto de la actualización de las cantidades a las que fue condenado a pagar al actor del presente juicio administrativo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ATRIBUYE RESPONSABILIDAD DE CONSULTA AL USUARIO.

CÚMPLASE.

Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos del Magistrado ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, Magistrada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Magistrado RAFAEL ROSALES CORIA, Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, M. en D. ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley y Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, quien firma en suplencia del voto del Magistrado Sergio Mecino Morales, titular de la Quinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante la excusa planteada para conocer del asunto, misma que resultó calificada de procedente por el Pleno de este Tribunal, ante la el licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, quien funge en este asunto como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.- - - -

Lístese y Cúmplase.-

(Seis Firmas Ilegibles).-

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUEDE DISPONERSE EN EL SUBSISTEMA DE REFERENCIA JURÍDICA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de agosto de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0321/2014-II	"AMARETTI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	27/08/2018	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente y la certificación secretarial que antecede, se advierte que a la fecha del presente proveído ha transcurrido el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surte efectos la notificación relativa, otorgado en auto de diez de julio de dos mil dieciocho a la parte actora, para el efecto de que se ocurriera a manifestar lo que en su derecho correspondiera en cuanto a la solicitud de devolución del cheque original número 0000378, de la cuenta número 4059977744, de la Institución Bancaria HSBC, S.A. por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional).</p> <p>En este orden se tiene que mediante el escrito identificado en la razón de cuenta con el inciso 2) signado por el apoderado jurídico de la parte actora, manifestó lo siguiente:</p> <p><i>...la moral actora se opone a la devolución del cheque consignado por el H. ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, dado que ese H. Tribunal se encuentra constreñido a ejecutar las sentencias en forma plena, por lo que aun cuando dicho abono no haya sido aceptado como pago parcial por la parte que represento, si debe ser resguardado y asegurado a efecto de que la parte demandada cumpla plenamente con la sentencia dictada en autos."</i></p> <p>En consecuencia este Tribunal continúa con la guarda y custodia del cheque original número 0000378, de la cuenta número 4059977744, de la Institución Bancaria HSBC, S.A. por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional) y póliza cheque, en atención a que la parte actora no aceptó el pago parcial y la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a la fecha no ha acreditado haber realizado el cabal cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo directo número 541/2016 dictada en autos del presente juicio.</p> <p>En cuanto al oficio sin número identificado en la razón de cuenta con el inciso 1), presentado por el C. Guillermo Ballines Anguiano y Otros, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a través del cual manifiestan que se les niega el acceso al libro de actas para sus firmas y a su vez las copias certificadas de las actas de cabildo, esto por la Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, María del Refugio Silva Durán, y el Secretario del Ayuntamiento, anexando escritos a través de los cuales han sido solicitadas, argumentando que las actas de fechas doce y veintiséis de julio de la presente anualidad, aduce ser pruebas y desean allegarlas a este Órgano Jurisdiccional.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUCCINTOS PUNTOS. SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. REFERENCIA O CONSULTA.

			<p>Por lo anterior este Tribunal, se pronuncia que de conformidad con el artículo 115 Constitucional, el Presidente Municipal se encuentra investido de dos calidades, una, como miembro del Ayuntamiento, en este caso del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, y otra, como ejecutor de sus determinaciones en funciones administrativas, por lo que superior jerárquico del Presidente Municipal lo es el Cabildo del Ayuntamiento.</p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 27634627, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Febrero de 1998, Tesis 2a J.3/98, página 161, que dice:</p> <p>Por lo tanto en el presente juicio han sido requeridas ambas autoridades tanto la Presidenta Municipal María del Refugio Silva Durán, como el Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, y ambas deberán de cumplir con la sentencia dictada en autos.</p> <p>Cabe señalar que a la fecha se encuentra en proceso de notificación para las autoridades demandadas y requeridas el auto dictado el diez de julio de dos mil dieciocho.</p> <p>En otro aspecto se tiene por recibido el informe requerido a través del auto de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, y se tiene por informando las acciones de cobro llevadas a cabo respecto a la multa impuesta a la Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán y nuevamente se requiere a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para el efecto de que una vez efectuado el cobro de la medida de apremio se informe a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal remitiendo las documentales que así lo ameriten.</p> <p>Aunado a lo anterior y visto el oficio de cuenta con número de expediente 1003201818619, firmado por Flor de María Gómez Muñoz Agente del Ministerio Público de la Dirección de Carpetas de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, se ordena remitir las copias certificadas del expediente administrativo número JA-0321/2014-II, para los efectos que consideren pertinentes.</p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los oficios números TJA/SGA/DG/1973/2018 y</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DE JURE COEXISTE CON LA CONSULTA PARALELA DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPLENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL DEL PUEBLO.

y TJA/SGA/DG/1974/2018, identificados en la razón de cuenta con el inciso 5) a través de los cuales se informa que con oficio 15214 el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado comunicó la admisión del juicio de garantías número 630/2018, para que obren como corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y A LAS AUTORIDADES DEMANDAS REQUERIDAS Y CÚMPLASE.

Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159, fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos del Magistrado ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, Magistrada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Magistrado SERGIO MECINO MORALES, Titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, M. en D. ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley y Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, quién firma en suplencia del voto del Magistrado Rafael Rosales Coria, titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante la excusa planteada para conocer del asunto, misma que resultó calificada de procedente por el Pleno de este Tribunal, ante el licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, quien funge en este asunto como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe. - - - -

Cúmplase y Listese.-
(Seis Firmas Ilegibles).

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA DOCUMENTAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de agosto de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0460/2015-II	ANTONIO CORREA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO, MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD	28/08/2018	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos y en atención al proveído de fecha diez de abril de dos mil dieciocho en el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada por la Sala de este Tribunal con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, se tiene que en dicho proveído se ordenó lo siguiente:</p> <p><i>“Ahora bien, tomado en consideración lo ordenado en auto de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, por el Pleno de este Tribunal, mediante atento oficio que se gire, hágase del conocimiento del Coordinador de Asuntos Jurídicos, habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal el presente proveído para efectos de que, a su vez, informe lo conducente al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al Ministerio Público y órgano interno de control, en seguimiento a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, de la integración de la carpeta de investigación por la comisión de delitos que se deriven del incumplimiento de sentencia y los procedimientos administrativos de responsabilidad.”</i></p> <p>En consecuencia y seguimientos a las vistas ordenadas a través del auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho se ordena dar vista para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:</p> <p>Vista al Congreso del Estado para hacer de su conocimiento que con fecha diez de abril de dos mil dieciocho se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos del presente juicio administrativo, lo anterior para efectos de la vista girada a través del auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, donde se solicitó el inicio a los procedimientos constitucionales de separación de cargo, del C. Jose Luis Abad Bautista, en su calidad de Presidente Municipal de Maravatio, Michoacán; y del C. Lenin Alexander Álvarez García, Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán.</p> <p>Vista al Ministerio Público para hacer del conocimiento que con fecha diez de abril del actual, se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos del presente juicio, lo anterior para efectos de la vista girada a través del auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, donde se solicitó la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la presunta comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento de la sentencia dictada en autos del presente juicio.</p> <p>Vista a la Contraloría Municipal u órgano interno de control, del Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán, para hacer de su conocimiento que con fecha diez de abril de dos mil dieciocho se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos del presente</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN MICHOACÁN. JUZGA A SU PROPIO RIESGO EL PUBLICAR EN ESTE MÓDULO DE CONSULTA.

la sentencia dictada en autos del presente juicio administrativo, lo anterior para efectos de la vista girada a través del auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, donde se solicitó el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondieran, derivado del incumplimiento de la sentencia dictada en autos.

Por lo anteriormente expuesto **se remite** a cada una de las autoridades enunciadas la copia debidamente certificada del auto de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, donde se tuvo por cumplida la sentencia que nos ocupa.

Finalmente se **requiere** al Jefe de Departamento de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído informe la situación que guardan las medidas de apremio impuestas a través de los autos de fechas seis de julio, veinticuatro de agosto y veintiuno de septiembre todas de dos mil dieciséis, en cantidades de \$365.20, \$730.40 y \$7,304.00, mismo orden, así como las impuestas a través del Acuerdo de Pleno de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en cantidad de \$40,300.00 impuestas todas al Presidente Municipal y Sindico, ambos del Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir el requerimiento se le aplicará una multa de entre cien a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.-

Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente, Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, RAFAEL ROSALES CORIA Titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas y

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS

CONCORDANCIA CON LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS

CONCORDANCIA CON LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

<p>JA-0435/2014-I</p>	<p>BENJAMÍN CHÁVEZ MONTES</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p>28/08/2018</p>	<p>en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas y SERGIO MECINO MORALES Titular de la Quinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante el Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.- Cúmplase y Lístese.- (Seis Firmas Ilegibles)</p> <p>Visto el oficio de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a Octaviano Sánchez Sánchez, en cuanto apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos del presente juicio por atendido en tiempo el requerimiento realizado por este Órgano Jurisdiccional a través de acuerdo de pleno de fecha trece de junio de dos mil dieciocho y en atención al contenido del oficio citado en supra líneas se tiene a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por manifestando lo siguiente:</p> <p>Expuesto lo anterior y visto el estado procesal que guardan los autos así como el convenio realizado entre las partes de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, este, como medio alternativo para la solución de controversias, a través del cual se realizó un pago parcial mediante cheque original número 0019818, de la cuenta número 128486690101, de la Institución Bancaria Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$151,707.77 (ciento cincuenta y un mil setecientos siete pesos 77/100 moneda nacional), expedido por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado a favor del actor del presente juicio que por concepto de pago parcial de sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal con fecha treinta de junio de dos mil quince, convenio que fue ratificado en las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional con fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho.</p> <p>Por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos únicamente para que obre como corresponda el oficio de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTES Y CÚMPLASE.-</p>
-----------------------	-------------------------------	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU USO COMO FUNDAMENTO PARA LA ADOPCIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, O PARA LA EMISIÓN DE ALGUNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA. EL PÚBLICO POR PROPRIETARIO DEL DOCUMENTO.

<p>JA-0664/2014-I</p>	<p>RÁUL BERNAL MENDOZA</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD</p>	<p>Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos del Magistrado ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, Magistrada GRISELDA LAGUNAS VAZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Magistrado RAFAEL ROSALES CORIA, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, M en D. ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley y Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, quién firma en su presencia del voto del Magistrado Sergio Mecino Morales, Titular de la Quinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante la excusa planteada para conocer del asunto, misma que resultó calificada de procedente por el Pleno de este Tribunal, ante la el licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, quien funge en este asunto como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.- - - - -</p> <p>-----</p> <p>Cumplase y Lístese.- (Seis Firmas Ilegibles).</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/PP/563/2018 de cuenta mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, remite el expediente del juicio administrativo número JA-0664/2014-I, e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que el Pleno de este Tribunal de vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven de dicho incumplimiento, así como continúe con la etapa de ejecución de la sentencia, en términos de los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo va que la</p>
-----------------------	----------------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ALCANCES LEGALES DEL P.B.M. DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUEDA A DISPOSICIÓN DEL P.B.M. DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

28/08/2018

			<p>del Estado de Michoacán de Ocampo ya que la autoridad vinculada, esto es, Secretaría de Finanzas y Administración del Estado persiste en el incumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, se da cuenta con el oficio sin número, signado por Crisanta Gallegos Román y Otros, en cuanto a poderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, carácter que se tiene por acreditado a través de la copia cotejada ante Notario Público, del poder número 11,109 exhibido en autos del juicio administrativo JA-0127/2016-I, y que hace alusión en su oficio por tanto y al ser autoridad demandada en este juicio, se les reconoce el carácter con que comparecen acorde a lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En relación al contenido del citado oficio en el párrafo que antecede, se tiene que la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán manifestó lo siguiente:</p> <p><i>“...esto es, la Secretaría vinculada de Finanzas y Administración del estado de Michoacán, no giró instrucciones precisas y contundentes, a efecto de que sus áreas administrativas subalternas, realizaran las acciones necesarias para liberar el recurso gestionado, mediante las modificaciones presupuestarias solicitadas por nuestro representado titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado a través de los documentos de ejecución presupuestaria y pago antes descritos, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado.”</i></p> <p>Por lo tanto en continuidad de acciones y no obstante que, persiste el incumplimiento de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, ya que a la fecha no ha realizado las gestiones y trámites correspondientes para que esté en condiciones la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo para que cumpla con la sentencia dictada en autos por el Pleno de este Tribunal con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, misma que causó ejecutoria a través del auto de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis.</p> <p>En términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, así como, al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en cuanto autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del presente juicio para que rindan el informe a que se refiere el numeral en cita y exhiban las constancias con las</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS CONTENIDOS, PLESA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del presente juicio para que rindan el informe a que se refiere el numeral en cita y exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del término improrrogable de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará de manera individual una multa de entre quinientas cincuenta a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.

Lo anterior, sin perjuicio de determinar dar vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria y a los Órganos Internos de ambas autoridades para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan, derivado del incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, en que pudiesen incurrir las autoridades demandada Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán y autoridad vinculada Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA, VINCULADA REQUERIDAS Y CÚMPLASE.

Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos del Magistrado ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, Magistrada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Magistrado RAFAEL ROSALES CORIA, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

			<p>Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, M. en D. ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley y Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, quién firma en suplencia del voto del Magistrado Sergio Mecino Morales, Titular de la Quinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante la excusa planteada para conocer del asunto, misma que resultó calificada de procedente por el Pleno de este Tribunal, ante la el licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, quien funge en este asunto como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.----- Cúmplase y Lístese.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIO CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de agosto de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1399/2014-I	JAVIER GARCÍA MORALES	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/08/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/PP/469/2018 de cuenta mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, remite el expediente del juicio administrativo número JA-1399/2014-I, e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que el Pleno de este Tribunal de vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven de dicho incumplimiento, así como continúe con la etapa de ejecución de la sentencia, en términos de los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo ya que la autoridad vinculada, esto es, Secretaría de Finanzas y Administración del Estado persiste en el incumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, se da cuenta con el oficio sin número, signado por Crisanta Gallegos Román y Otros, en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, carácter que se tiene por acreditado a través de la copia cotejada ante Notario Público, del poder número 11,109 exhibido en autos del juicio administrativo JA-0127/2016-I, y que hace alusión en su oficio, por tanto y al ser autoridad demandada en este juicio, se les reconoce el carácter con que comparecen acorde a lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En relación al contenido del citado oficio en el párrafo que antecede, se tiene que la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán manifestó lo siguiente:</p> <p><i>"...esto es, la Secretaría vinculada de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, <u>no giró instrucciones precisas y contundentes, a efecto de que sus áreas administrativas subalternas, realizaran las acciones necesarias para liberar el recurso gestionado, mediante las modificaciones presupuestarias solicitadas por nuestro representado titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado a través de los documentos de ejecución presupuestaria y pago antes descritos, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado (sic).</u>"</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESISTA LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EFECTOS DE REFERENCIA O CONSULTA.

Por lo tanto en continuidad de acciones y no obstante que, **persiste el incumplimiento** de la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, ya que a la fecha no ha realizado las gestiones y trámites correspondientes para que esté en condiciones la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo para que cumpla con la sentencia dictada en autos por el Pleno de este Tribunal con fecha nueve de julio de dos mil quince, misma que causó ejecutoria a través del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince.

En términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere a la autoridad demandada** Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, así como, al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en cuanto **autoridad vinculada** al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del presente juicio para que **findan el informe** a que se refiere el numeral en cita y **exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**, dentro del término improrrogable de **tres días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibidas de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará de manera individual una multa de entre quinientas cincuenta a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos de fechas veintiocho de octubre, diecisiete de noviembre, ambos de dos mil quince, veinte de abril de dos mil dieciséis, doce de marzo, dieciocho de abril, dos de mayo y veintinueve de mayo, todos de dos mil dieciocho, además de la jerarquía del cargo que ostentan.

Lo anterior, **sin perjuicio de determinar dar vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria y a los Órganos Internos de Control de ambas autoridades para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan, derivado del incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio,** en que pudiesen incurrir las autoridades demandada Secretario de Seguridad

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTEXTO DE PUBLICACIÓN CONSULTA

en que pudiesen incurrir las autoridades demandada Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán y autoridad vinculada Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA, VINCULADA REQUERIDAS Y CÚMPLASE.

Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos del Magistrado ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, Magistrada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Magistrado RAFAEL ROSALES CORIA, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, M. en D. ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley y Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, quién firma en suplencia del voto del Magistrado Sergio Mecino Morales, Titular de la Quinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante la excusa planteada para conocer del asunto, misma que resultó calificada de procedente por el Pleno de este Tribunal, ante el licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, quien funge en este asunto como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.-----

Lístese y Cúmplase.-
(Seis Firmas Ilegibles).-

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FALTA DE FIRMAS DE LOS OFICIALES DEL PUEBLO PARA REFERENCIARLO. OPUSCULO

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 31 de Agosto de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA- 1343/2017-I	MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ OROZCO	GOBERNADOR CONSTITUCION AL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD.	30/08/2018	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente citado en el rubro, así como la certificación secretarial inserta en este proveído, de los que se advierte que ha transcurrido el término de tres días hábiles concedidos a la parte actora, para el efecto de que ocurriera a manifestar lo que a sus intereses conviniera respecto del cumplimiento de la medida cautelar con efectos restitutorios, concedida el auto de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, sin que lo hubiere hecho, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación por instructivo de fecha veinte de agosto de la presente anualidad, que obra en autos del expediente en que se actúa; consecuentemente, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se tiene por precluido su derecho procesal al tener el termino concedido para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera.</p> <p>Sirve de apoyo la tesis aislada con número de registro 168293, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Diciembre de 2008, en materia común, página 301, con el texto y rubro siguiente:</p> <p>“PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA.</p> <p>Por lo anteriormente señalado y en atención al apercibimiento realizado a la parte actora mediante auto de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se ordena la remisión del expediente que nos ocupa a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para la continuación del trámite del juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p>Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos del Magistrado ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, Magistrada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Magistrado RAFAEL ROSALES CORIA, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, M. en D. ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada de la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. PUESEAN ESTUDIAR EN SU OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO PARA EFECTOS DE VERIFICACIÓN O CONSULTA.

				<p>Primera Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley y Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, quién firma en suplencia del voto del Magistrado Sergio Mecino Morales, Titular de la Quinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante la excusa planteada para conocer del asunto, misma que resultó calificada de procedente por el Pleno de este Tribunal, ante la el licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, quien funge en este asunto como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.